Personería
Distrital de Medellín

Concejo Distrital de Medellín

202620001274

Fecha: 12/05/2026 14:45 Anexos: 0
Asunto: PROYECTOS DE ACUERDO
Remitente: Personería Distrital
Destinatario: COMISIÓN TERCERA
Radicador: Alexander Augusto Hoyos Pérez

gestion.juridica/

Medellín, 12 de mayo de 2026

Honorable Concejal
FARLEY JHAIR MACÍAS BETANCUR
Concejo de Medellín
Ciudad

Asunto: Concepto sobre la viabilidad jurídica del Proyecto de Acuerdo 080 de 2026 *"Por medio del cual se establecen lineamientos de memoria cultural en el Festival Internacional del Tango Ciudad de Medellín, institucionalizado mediante el Acuerdo 65 de 2005, se rinde homenaje a Don Leonardo Alfredo NIETO JARDÓN y se dictan otras disposiciones"*

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado interno 2026-000-000-0000-050003 del 14 de abril de 2026, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo número 081 de 2026 *"Por medio del cual se establecen lineamientos de memoria cultural en el Festival Internacional del Tango Ciudad de Medellín, institucionalizado mediante el Acuerdo 65 de 2005, se rinde homenaje a Don Leonardo Alfredo NIETO JARDÓN y se dictan otras disposiciones".*

Antes de entrar en materia, es pertinente recordar que la Personería Distrital de Medellín bajo el deber misional que le asiste y el ejercicio garantista de los Derechos Humanos de toda la ciudadanía, propende por su fortalecimiento y protección, contribuyendo con las distintas autoridades a que se haga un manejo eficiente de los asuntos públicos bajo los preceptos constitucionales que se enmarcan a continuación:

1. Constitucionalidad.

El Proyecto de Acuerdo No. 080 de 2026, cuyo objeto es incorporar lineamientos de memoria cultural en el Festival Internacional del Tango Ciudad de Medellín y rendir

reconocimiento institucional a un actor relevante en su consolidación, guarda relación directa con varios mandatos constitucionales, así:

Artículo 70 de la Constitución Política – Promoción y acceso a la cultura

Incorpora un enfoque de memoria cultural dentro de una política pública ya institucionalizada mediante el Acuerdo 65 de 2005, en el mismo sentido Promueve la transmisión intergeneracional del patrimonio cultural inmaterial, mediante acciones pedagógicas, conmemorativas y de divulgación previstas en el proyecto.

En consecuencia, el proyecto materializa la obligación estatal de fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades.

Artículo 71 de la Constitución – Libertad de expresión artística

El proyecto es armónico con este artículo. No impone restricciones a la creación artística y fortalece espacios de circulación cultural dentro del Festival.

Artículo 72 de la Constitución – Protección del patrimonio cultural

El proyecto se alinea con este artículo al reconocer el tango como expresión del patrimonio cultural inmaterial de la ciudad, incorpora acciones de salvaguarda, apropiación social y preservación histórica, especialmente a través del enfoque de memoria cultural (artículo 4 del proyecto).

Artículo 209 de la Constitución – Principios de la función administrativa

El proyecto respeta este artículo al promover la eficacia y continuidad de una política cultural institucionalizada y al fomentar la coordinación interinstitucional (artículo 5 del proyecto).

2. Competencia.

La Ley 136 de 1994 "*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*", modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, sobre las funciones de los Personeros indica lo siguiente:

Artículo 178 de la ley 136 de 1994, Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.

2. Defender los intereses de la sociedad.

3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.

(...)

En este contexto, es dable concluir que la Personería Distrital de Medellín, es competente para emitir el presente concepto, en los términos del artículo 28 del C.P.A.C.A.

Por su parte, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

"Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

(...)

Así mismo, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece como facultades del Concejo Municipal:

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las

funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley"

De igual manera, el artículo 71 ibídem, señala:

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

Lo anterior, fundamenta la competencia del Honorable concejal **FARLEY JHAIR MACÍAS BETANCUR** y del Concejo Distrital de Medellín, para presentar y dar trámite a la iniciativa, respectivamente.

3. Legalidad.

El Proyecto de Acuerdo 080 de 2026, "Por medio del cual se establecen lineamientos de memoria cultural en el Festival Internacional del Tango Ciudad de Medellín, institucionalizado mediante el Acuerdo 65 de 2005, se rinde homenaje a Don Leonardo Alfredo Nieto Jardón y se dictan otras disposiciones", encuentra sustento jurídico en el marco constitucional y legal que reconoce la cultura como fundamento de identidad colectiva, patrimonio inmaterial y finalidad esencial de las entidades territoriales.

En primer lugar, la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 2, 7, 8, 70, 71 y 72 el deber del Estado de promover y proteger la diversidad cultural de la Nación, garantizar el acceso a la cultura y salvaguardar el patrimonio cultural material e inmaterial. Particularmente, el artículo 70 dispone que la cultura constituye fundamento de la nacionalidad y que el Estado tiene el deber de

promover y fomentar el acceso a las manifestaciones culturales en igualdad de oportunidades.

En armonía con ello, el artículo 313 de la Constitución faculta a los concejos distritales y municipales para reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo de la entidad territorial, así como adoptar disposiciones orientadas al fortalecimiento de programas culturales y patrimoniales dentro de su jurisdicción.

El proyecto igualmente se encuentra ajustado a la Ley 397 de 1997 "Ley General de Cultura", modificada parcialmente por la Ley 1185 de 2008, normas que desarrollan el deber estatal de protección del patrimonio cultural y de promoción de las expresiones artísticas y culturales de las comunidades. En especial, la Ley 397 reconoce como patrimonio cultural de la Nación las manifestaciones, prácticas y expresiones que fortalecen la identidad y memoria colectiva de los territorios, habilitando a las entidades territoriales para adoptar medidas de preservación, promoción y divulgación cultural.

De igual manera, la Ley 1185 de 2008 fortaleció el concepto de patrimonio cultural inmaterial, estableciendo mecanismos para la salvaguardia de expresiones culturales tradicionales y de memoria histórica, aspecto que guarda relación directa con la intención del proyecto de consolidar lineamientos de memoria cultural dentro del Festival Internacional del Tango de Medellín.

El proyecto también encuentra respaldo competencial en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, particularmente en las disposiciones que atribuyen a los concejos municipales y distritales la facultad de promover actividades culturales y adoptar medidas orientadas al fortalecimiento de la identidad territorial, el patrimonio cultural y la participación comunitaria en asuntos culturales.

Ahora bien, desde el análisis de legalidad material, se observa que la iniciativa no crea tributos, no modifica el régimen contractual, no invade competencias exclusivas del Congreso de la República ni del Gobierno Nacional, ni altera estructuras administrativas reservadas a otras autoridades. Por el contrario, se limita a establecer directrices y lineamientos culturales dentro de un evento previamente institucionalizado mediante el Acuerdo 65 de 2005, circunstancia que se enmarca en la autonomía territorial prevista en los artículos 287 y 313 de la Constitución Política.

gestión jurí

3.1. Leyes nacionales relevantes

Ley 397 de 1997: Define el patrimonio cultural y su protección.
Ley 1185 de 2008: Fortalece la salvaguardia del patrimonio inmaterial.
Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012: Regulan competencias territoriales.
Ley 489 de 1998: Principios de la función administrativa.

4. jurisprudencia.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que los concejos municipales pueden promover iniciativas culturales y patrimoniales, siempre que no desconozcan competencias nacionales ni comprometan gasto público sin el debido soporte fiscal. Particularmente, la Corte ha reiterado en sentencias como la Sentencia C-507 de 2008 y la Sentencia C-742 de 2006 que la protección del patrimonio cultural constituye una finalidad constitucional legítima que habilita la intervención normativa de las entidades territoriales dentro de su ámbito competencial.

Asimismo, el Consejo de Estado ha sostenido que las corporaciones públicas territoriales cuentan con facultades para expedir acuerdos dirigidos a preservar expresiones culturales e históricas locales, siempre que sus disposiciones respeten el principio de legalidad del gasto y las competencias funcionales de cada autoridad administrativa.

En consecuencia, desde la perspectiva estrictamente jurídica, el Proyecto de Acuerdo 080 de 2026 se considera compatible con el ordenamiento constitucional y legal vigente, en tanto desarrolla competencias culturales del Distrito Especial de Medellín, complementa un acuerdo previamente existente y persigue una finalidad legítima de preservación de memoria cultural y fortalecimiento patrimonial de una expresión artística representativa de la identidad cultural de la ciudad.

5. Pertinencia y Conveniencia:

El Proyecto de Acuerdo No. 080 de 2026 resulta altamente pertinente y conveniente en el contexto de las políticas culturales del Distrito, en tanto se articula de manera coherente con el objeto y alcance del Acuerdo 65 de 2005, que institucionalizó el Festival Internacional del Tango Ciudad de Medellín, sin sustituirlo, sino profundizando su dimensión simbólica, patrimonial y pedagógica.

5.1 La pertinencia se evidencia en los siguientes aspectos:

a) Enfoque de memoria cultural como evolución de la política pública. El proyecto introduce un componente cualitativo (memoria cultural) que trasciende la lógica de evento artístico, orientando el Festival hacia un instrumento de construcción de identidad.

Evoluciona la política cultural existente
Introduce un enfoque de memoria cultural que fortalece el Festival más allá de lo artístico.

b) Reconoce actores culturales legítimos
El homenaje se sustenta en trayectoria verificable y aporte histórico.

c) Es coherente con la política cultural nacional
Se articula con la protección del patrimonio inmaterial.

d) Promueve apropiación social del patrimonio
Fortalece la relación entre ciudadanía e identidad cultural.

5.2. Conveniencia

El proyecto es conveniente porque:

a) Fortalece una política pública existente.
b) Genera impacto cultural positivo
Fortalece identidad, turismo y proyección internacional.
c) Fortalece el componente pedagógico
Aporta valor formativo al Festival.

5. Conclusión:

Con fundamento en el análisis constitucional, legal y jurisprudencial realizado, se concluye que el Proyecto de Acuerdo 080 de 2026; "Por medio del cual se establecen lineamientos de memoria cultural en el Festival Internacional del Tango Ciudad de Medellín, institucionalizado mediante el Acuerdo 65 de 2005, se rinde homenaje a Don Leonardo Alfredo Nieto Jardón y se dictan otras disposiciones",

resulta jurídicamente viable, en tanto se enmarca dentro de las competencias constitucionales y legales atribuidas al Concejo Distrital de Medellín en materia de promoción, protección y fortalecimiento de la cultura y del patrimonio cultural inmaterial.

La iniciativa desarrolla principios y mandatos contenidos en la Constitución Política, especialmente aquellos relacionados con la protección de la diversidad cultural, la promoción de las manifestaciones artísticas y la preservación de la memoria colectiva, así como en las disposiciones previstas en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012.

Igualmente, se observa que el proyecto complementa y fortalece un instrumento normativo previamente institucionalizado mediante el Acuerdo 65 de 2005, sin evidenciar invasión de competencias exclusivas del legislador nacional ni desconocimiento de disposiciones superiores.

En ese sentido, y desde el ámbito de competencia funcional de la Personería Distrital de Medellín como Ministerio Público, no se advierten reparos de legalidad que impidan la continuidad del trámite del Proyecto de Acuerdo 080 de 2026.

Se otorga respuesta a la respectiva consulta, en virtud de lo expuesto en líneas anteriores, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería Distrital de Medellín.

Atentamente,

MEFI BOSET RAVE GÓMEZ
Personero Distrital de Medellín

Responsable:	Nombre y cargo	Firma
Proyectó:	Abogado - contratista SINDY CUARTAS	
Revisó y aprobó:		JR.